

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

---

**MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA  
DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ**



**ZACUALPA 16 DE AGOSTO DE 2016**



Q'ATB'BAL TZIJ RECH PAMQ'A' TINAMIT K'ICHE'.

MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ



LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA DEL DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas municipales del Concejo Municipal número DIECISEITE (17) acta ordinaria número CERO SETENTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL DIECISÉIS (076/2016) de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis (16 de agosto 2016) que contiene el punto resolutivo en su parte conducente dice: .

**CUARTO:** El Concejo Municipal tiene a la vista el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Municipio de Zacualpa, el cual regirá las funciones de cada integrante de la corporación.

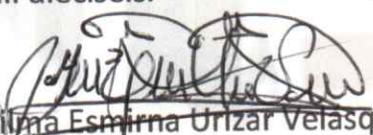
I) El Concejo Municipal luego de deliberar ampliamente el asunto acuerda aprobar el Reglamento Interno del Concejo.

II) Que del presente Acuerdo Municipal se compulsen las copias que sean necesarias para su conocimiento y efectos consiguientes

**OCTAVO:** No habiendo más que hacer constar se dio por terminada la presente la que previa lectura se aceptara ratifica y se firma por quienes en la misma intervenimos de todo lo cual damos fe: Fms) Ilegible. Alcalde Municipal, Ilegibles síndicos primero y segundo, ilegibles Concejales del primero al quinto. Ilegible. Secretaria municipal interina se ven los sellos respectivos.

Y para los usos legales que al interesado convenga se extiende la presente en el municipio de Zacualpa a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.



  
Guina Esmirna Urizar Veasquez.  
Secretaria Municipal Interina

Vo. Bo.

  
Sabino Herwin Calachij Gutierrez  
Alcalde Municipal



*Xa ujunam qak'iyisam Ri uq'ab' Tinamit Pamq'a'  
Solo Juntos Hemos Logrado el Desarrollo de Zacualpa*

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
--	---	--

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Naturaleza del Concejo Municipal:** El Concejo Municipal es el cuerpo colegiado representativo y democrático que constituye el órgano de gobierno del municipio, con independencia del gobierno central; y que le corresponde defender la autonomía y el patrimonio municipal y, como máxima autoridad del municipio, dirigir el desarrollo integral del mismo en representación del Estado y en función nacional.

**Artículo 2. Marco legal:** El Concejo Municipal del municipio de Zacualpa, Quiché, regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y el presente Reglamento, que da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 34 del mencionado código.

**Artículo 3. Integración del Concejo Municipal:** El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien lo preside; las o los Síndicos, las o los Concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 4. Jerarquía de las o los miembros del Concejo:** Todas o todos los miembros del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía en su función como tales.

**Artículo 5. Respeto a la dignidad y autoridad:** El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto que la dignidad y autoridad de sus miembros o miembros, sea respetada por las demás autoridades y vecinas o vecinos del municipio, así como por funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados municipales y estatales. Las o los miembros del Concejo Municipal, están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio.

### TÍTULO II COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

#### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 6. Organización:** Para la atención de los asuntos de su competencia, el Concejo Municipal organizará, con sus miembros o miembros, las comisiones ordinarias que establece el artículo 36 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) y, además, podrá integrar comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales.

<b>MUNICIPALIDAD DE</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>
--

Las comisiones obligatorias son permanentes y les corresponde velar por el desarrollo del ramo de la administración municipal respectivo; proponer medidas de prevención de problemas e impulso al desarrollo de las áreas de su competencia; además, emitir dictámenes o hacer recomendaciones sobre los asuntos de su ramo que sean sometidos a su consideración. Tales dictámenes o recomendaciones serán presentados a conocimiento del Concejo, por intermedio de su Presidente o Presidenta, para que éste resuelva lo procedente en cada caso. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las o los miembros de las comisiones podrán solicitar y obtener ayuda del personal técnico de la municipalidad o profesionales de asesoría interna y externa sin costo alguno.

En casos especiales se podrá contratar los servicios de un profesional especializado en la materia de acuerdo a requerimientos establecidos en la ley de contrataciones del estado.

**Artículo 7. Comisiones Obligatorias:** El Código Municipal establece que en su primera sesión ordinaria anual el Concejo Municipal se organizará en las siguientes comisiones obligatorias:

- 1ª. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.
- 2ª. Salud y asistencia social.
- 3ª. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
- 4ª. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
- 5ª. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
- 6ª. De finanzas.
- 7ª. De probidad.
- 8ª. De los derechos humanos y de la paz.
- 9ª. De la familia, la mujer y la niñez.

**Artículo 8. Integración de las Comisiones de Trabajo:** Cada comisión será integrada por dos o tres miembros o miembros, una o un titular y dos vocales y será presidida por quien sea designado en primer lugar por el Concejo Municipal. En ausencia de quien presida, le sustituirá la o el miembro siguiente en orden de su designación.

**Artículo 9. Dictámenes e informes:** Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso de 10 a 30 días calendario después de recibido el expediente; salvo en casos especiales. El Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable, a solicitud de la comisión respectiva y las salvedades que establece el artículo 37 de código municipal.

**Artículo 10. Impedimento legal para conocer un asunto:** Cuando una o un miembro de alguna comisión, tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa en forma verbal o por escrito; si las o los demás integrantes la aceptan, se llamará al vocal o integrante que le sustituya y se hará constar en el dictamen o informe.

TÍTULO III  
SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DE LAS SESIONES

**Artículo 11. De las sesiones:** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez a la semana, el día y hora que el Concejo Municipal haya fijado. En caso que el día fijado sea día de asueto, ésta se realizará el día hábil siguiente, a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas, de acuerdo a lo descrito en el artículo 44 del código municipal.

**Artículo 12. Sesiones públicas:** Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratare; es decir que cualquier persona podrá estar presente y escuchar las deliberaciones y que las resoluciones tomadas en sesiones secretas son nulas. No obstante, en casos especiales, la o el Presidente o las o los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de las o los miembros. Así también, podrán ordenar el retiro del salón de sesiones de las personas que no se comporten correctamente. Art. 38 código municipal

**Artículo 13. Sesiones privadas:** Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el artículo 38, cuarto párrafo del Código Municipal y durante éstas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ninguna o ningún miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

**Artículo 14. Sesiones permanentes:** Cuando el caso lo amerite y el Concejo lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrán tener recesos de una hora como máximo.

**Artículo 15. Lugar de celebración de las sesiones:** Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
--	---	--

**Artículo 16. Convocatoria:** La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la citación la dirigirá la o el Secretario, por escrito, a las o los miembros del Concejo, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión. La citación deberá ser acompañada de la agenda a tratar, así como cualquier otro documento que deban conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

**Artículo 17. Presidencia:** Las sesiones serán presididas por el Alcalde o Alcaldesa Municipal; en caso de ausencia de éste, lo hará la o el Concejal que corresponda en su orden. La o el que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

**Artículo 18. Apertura y cierre de sesiones:** Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum; si este no se completare, la o el Presidente de debates esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a las o los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de las o los miembros del Concejo asistentes. Para iniciar la sesión, la o el Presidente dirá "se abre la sesión" y para terminarla "se levanta, se clausura, o se cierra la sesión".

**Artículo 19. Agenda:** Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar; el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y, a continuación, los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Concejo, pero de cualquier manera se incluirá en la próxima sesión. El Alcalde o Alcaldesa Municipal o cualquier integrante del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

**Artículo 20. Duración:** Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas, la o el Presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de las o los miembros asistentes decidirán si se continúa o se levanta; pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 21. Quórum:** El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más una o uno de los miembros que integran el Concejo, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros o miembros del Concejo, dejare de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
--	---	--

**Artículo 22. Asistencia:** Las o los miembros del Concejo Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está siendo sometido a votación. Según lo establece el Código Municipal en su artículo 44, las o los Síndicos, Concejales y Concejales "...podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asistan...".

**Artículo 23. Debate:** El Alcalde o Alcaldesa Municipal o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario o Secretaria, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente.

**Artículo 24. Uso de la palabra:** La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros o miembras la pidieren simultáneamente, la o el Presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

**Artículo 25. Preferencia en el uso de la palabra:** Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario la o el Presidente los llamará al orden.

**Artículo 26. Referencia al tema de discusión:** Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, la o el Presidente lo llamará al orden. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

**Artículo 27. Enmiendas:** Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario o Secretaria para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

**Artículo 28. Conclusión del debate:** Cuando la o el Presidente lo considere oportuno o lo solicite alguna o algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

**Artículo 29. Votación pública:** La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros o miembras del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y, en igual forma, lo harán los Concejales y Concejales y, por último, el Alcalde o Alcaldesa Municipal; la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del Concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste: En tal caso, se entregará al Secretario o a Secretaria, el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
--	---	--

**Artículo 30. Votación secreta:** Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado: El escrutinio lo realizará la o el Presidente con el auxilio del Secretario o Secretaria, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

**Artículo 31. Receso y suspensión de sesión:** Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros o miembras del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinará la o el Presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Puede, además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperará un tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, la Corporación resolverá si clausura la sesión.

**Artículo 32. Posposición de la discusión:** Dos o más miembros o miembras de la corporación pueden pedir, por una sola vez, que se posponga la discusión de un asunto para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión, por decisión de la corporación. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, a solicitud de una o uno de las o los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente, por última vez. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, si así lo acuerde la mayoría de las o los miembros asistentes.

**Artículo 33. Presentación de informes y asesoría en las sesiones:** Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto de interés municipal. Para tal fin podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos o técnicas, empleadas o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Las o los empleados municipales, están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

**Artículo 34. Reconsideración de asuntos ya aprobados:** Uno o más miembros o miembras del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal conozca la reconsideración, según el Código Municipal, se necesita que sea aceptada para su discusión por la mayoría de sus miembros o miembras, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

**Artículo 35. Prohibiciones:** Se prohíbe que las o los miembros del Concejo Municipal y cualquier otro participante en la sesión, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga. No se permitirá el ingreso de armas de fuego u objetos punzo cortantes ni contundentes de acuerdo al artículo XX de la ley de armas y municiones, en caso contrario el presidente de la sesión suspenderá la misma pidiendo la presencia de autoridades competentes.

**Artículo 36. Cabildo abierto:** La corporación, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Municipal.

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
--	---	--

**Artículo 37. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto:** Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde o Alcaldesa Municipal hará saber a las o los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y la o el Secretario dará lectura al artículo 38 del Código Municipal, para su observancia por los y las participantes.

**Artículo 38. Orden y respeto en el uso de la palabra:** Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a las o los miembros de la corporación y a todas o todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si, no obstante, las previsiones de la dirección de debates, tanto los y las asistentes como los y las oradores (as) no guardaren el orden y decoro debidos, la corporación podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros o miembros.

**Artículo 39. Clausura:** Escuchadas y escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. La corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

## **CAPÍTULO II**

### **AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 40. Procedimiento:** Si la corporación recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinas o vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia previo presentación y análisis de la agenda y tiempo que conlleve la misma y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Las disposiciones del artículo 24 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si la corporación considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una comisión específica para tal efecto.

**Artículo 41. Resolución:** Escuchadas y escuchados los vecinos en su exposición, la corporación resolverá lo procedente con posteridad de acuerdo a la ley.

## **TÍTULO IV**

### **PARTICIPACIÓN EN EVENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES**

**Artículo 42. Delegación:** Cuando la municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo Municipal, este deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo con el quórum requerido.

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
--	---	--

**Artículo 43. Invitación personal:** La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a algún o varios miembros o miembras del Concejo Municipal, sin embargo, ellos o ellas podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de primordial interés para el municipio.

**Artículo 44. Asistencia a más de un evento durante un año e informe:** Tanto el Alcalde o Alcaldesa Municipal, como cualquier miembro o miembras del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

**TÍTULO V**  
**RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 45. Revisión:** Los recursos de revisión serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen del órgano asesor, de acuerdo al asunto de que se trate.

**Artículo 46. Recursos de revocatoria y de reposición:** Todo recurso de revocatoria y de reposición se regirán en base a lo que establece el código municipal y la ley de lo contencioso administrativo.

**TÍTULO VI**  
**OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ATRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 47. Solicitud de información:** Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en su papel de miembros o miembras de cualquiera de las comisiones, los y las Síndicos, así como las o los Concejales, pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el término que se les fije. Asimismo, cuando lo consideren necesario, las comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia de que se trate.

**Artículo 48. Propuestas para el fortalecimiento institucional:** En caso que los o las Síndicos, las o los Concejales, notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

**Artículo 49. Dictamen sobre exceso de tierras:** En los casos que corresponda a los o las Síndicos, emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de exceso de tierras o titulación supletoria, deberán hacerlo en un plazo no mayor de (8) ocho días hábiles.

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
--	---	--

**Artículo 50. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde o Alcaldesa Municipal:** Es deber de las o los Síndicos, de las o los Concejales, exigir al Alcalde o Alcaldesa Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

**Artículo 51. Interrogación o Interpelación:** Para interrogar o interpelar al Alcalde o Alcaldesa Municipal, la o el interpelante o interrogador presentará el cuestionario respectivo, haciendo saber al Concejo Municipal las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación. El Concejo fijará el lugar, día y hora en que la interpelación se realizará. El Alcalde o Alcaldesa Municipal dispondrá, como mínimo, de cuarenta y ocho horas para conocer el contenido de la interpelación.

**Artículo 52. Aprobación o aprobación de la interrogación:** Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo, en votación nominal, aprobará o no las medidas a que hubiese dado lugar la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece el artículo 54 del Código Municipal.

**TÍTULO VIII**  
**CEREMONIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES**

**Artículo 53. Mesa directiva:** En la mesa directiva de los actos oficiales tomarán asiento el Alcalde o Alcaldesa Municipal, a su derecha la o el Síndico Primero y la o el Secretario Municipal; a su izquierda la o el Concejil Primero y la o el Secretario Auxiliar, si lo hubiese.

**Artículo 54. Hemiciclo o salón de sesiones:** En el hemiciclo o salón de sesiones, tomarán asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los o las Síndicos y las los Concejales, siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurren a las sesiones, se colocaran en los lugares que la o el Secretario les asigne.

**Artículo 55. Tratamiento entre las o los miembros de la corporación:** El tratamiento entre las o los miembros de la corporación, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde o señora Alcaldesa, señora Síndica o señor Síndico y señora Concejala o señor Concejil.

**Artículo 56. Actos oficiales y protocolarios:** En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en el artículo 67.

**Artículo 57. Programa:** En estos actos se observará un programa elaborado para el evento; a falta de programa, el Concejo Municipal designara qué persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

**Artículo 58. Comisiones de protocolo:** El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa Municipal, nombrarán las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> <b>REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL</b>	
--	---	--

**TÍTULO IX**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 59. Casos no previstos:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o alcaldía municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes supletorias y de acuerdo a los principios generales del derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de la ANAM, el INFOM, el INAP o la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de la República.

**Artículo 60. Modificaciones al Reglamento:** El Concejo Municipal al decidir la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo de modificación de los artículos del Reglamento, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

**Artículo 61. Vigencia:** Este Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su aprobación.

	<b>MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA</b> REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL	
--	--	--

**Anexo 1**

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACUALPA**  
El Honorable Concejo Municipal de ZACUALPA, del departamento de Quiché;

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que es importante que cada una o uno de los miembros del Concejo Municipal, conozca con claridad las atribuciones mínimas que por Ley le corresponden, para facilitar su labor en pro del desarrollo del municipio;

**CONSIDERANDO:**

Que las comisiones de trabajo del Concejo Municipal que obliga el artículo 36 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, deben tener certeza respecto de las atribuciones que les corresponde cumplir para que sean funcionales y puedan lograr los resultados previstos;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades autonómicas que le otorgan el artículo 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 33, 34, 35,36, 37, 38 y 39 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL de la municipalidad de ZACUALPA, el cual consta de 61 artículos, cuyo texto se tiene a la vista y ha sido leído en su totalidad en la presente sesión. **SEGUNDO:** Instruir al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que gire sus instrucciones a efecto de que sean reproducidas las copias necesarias del mismo, para que cada una o uno de los miembros de Concejo cuente con un ejemplar para su aplicación y cumplimiento. **TERCERO:** Ordenar que se archive el documento que contiene el Reglamento Interno del Concejo Municipal, como anexo de la presente acta. **CUARTO:** Certifíquese el presente acuerdo a donde corresponda para su conocimiento y efectos legales consiguientes.